



ARDILA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

Acto PAL 17

Bogotá D.C., 07 de noviembre de 2024

Señor
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente
Senado de la República
Ciudad

Considera

REF: Nota aclaratoria – radicación proposición aditiva al Proyecto de Acto Legislativo N° 017 de 2024 Senado “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 107, 108 Y 262 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA”.

Respetado presidente,

Presento a consideración del Honorable Senado de la República aclaración sobre la proposición adjunta, teniendo en cuenta que corresponde al Proyecto de Acto Legislativo N° 017 de 2024 Senado “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 107, 108 Y 262 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA”.

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara

Bogotá D.C., 06 de noviembre de 2024

JORGE MENDOZA

Consentida

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo N° 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. El artículo 171 de la Constitución Política de Colombia quedará así:

Artículo 171. El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos de la siguiente forma: uno elegido por cada departamento en donde el número de representantes a la Cámara no sea superior a dos, en este caso el Representante a la Cámara elegido con mayor votación será Senador.

Los restantes senadores serán elegidos por circunscripción nacional.

Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas.

Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.

La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas se regirá por el sistema de cuociente electoral.

Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministro de Gobierno.

De los Honorables Congresistas,

[Signature of Carlos Ardila Espinosa]

CARLOS ARDILA ESPINOSA Representante a la Cámara

[Signature of Carlos Alberto Cuenca]

CARLOS ALBERTO CUENCA Representante a la Cámara

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Handwritten notes]

Gringober cañib Avila

[Large handwritten signature]

[Handwritten notes]

BERINUJET



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Constantera

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el Artículo 1º al Proyecto de Acto Legislativo 017 de 2024-Senado: "Por medio del cual se modifica el artículo 107, 108 y 262 de la Constitución Política de Colombia", el cual quedará así:

Artículo 1º. Modifíquese el Inciso 12 del artículo 107 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica. Los partidos, movimientos políticos o la Organización Electoral deberán llevar el registro de los militantes y afiliados de cada partido o movimiento político; los cuales sólo podrán renunciar seis (6) meses después de afiliarse al partido o movimiento político.

Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos deberán organizarse democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, la objetividad, la moralidad, la equidad y la paridad de género, siendo su deber de presentar y divulgar sus ideas y programas políticos.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, deberán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas, con la participación exclusiva de sus afiliados y militantes de cada partido político o movimiento ciudadano respectivamente; que podrán coincidir o no con las elecciones a Corporaciones Públicas o cualquier otro mecanismo de democratización interna, incluido el consenso, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias.

Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, deberá acreditar una militancia mínima de seis (6) meses en la correspondiente organización política y no podrá inscribirse o participar por otro

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 328B/329B. Tel: 3823372/74
berenice.bedoya@senado.gov.co / www.senado.gov.co

Berenice Bedoya



partido político, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio para todos los candidatos, partidos y movimientos participantes.

Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos deberán propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas, previendo mecanismos para elegir sus directivas y candidaturas por medios democráticos, que garanticen la participación, respetando la paridad de género, así como la inclusión de personas con discapacidad, los cuales serán garantizados, de acuerdo con sus estatutos y plataforma programática.

Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, democratización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, quienes hayan sido o fueren condenados por hechos cometidos antes o durante el ejercicio del cargo al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior, por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, delitos contra los mecanismos de participación democrática, de lesa humanidad o delitos en contra de la administración pública.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa Circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos o movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 328B/329B. Tel: 3823372/74
berenice.bedoya@senado.gov.co / www.senado.gov.co



diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere Personería Jurídica, también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto o grupo significativo de ciudadanos, podrá por una sola vez en el cuatrienio y hasta un mes antes del primer día de inscripciones de la próxima elección, renunciar al partido o grupo significativo por el cual fue elegido, por lo que la sin tener que renunciar a su curul será ocupada por el candidato que siga en el orden de la elección del partido o movimiento político al cual pertenecía el miembro de la corporación pública. En el caso de listas cerradas se permite la renuncia al partido o grupo significativo por el cual fue elegido debiendo renunciar a su curul.

De los honorables congresistas,

BERENICE BEDOYA PÉREZ
Senadora de la República

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 328B/329B. Tel: 3823372/74
berenice.bedoya@senado.gov.co / www.senado.gov.co



KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 1 del **Proyecto de Acto Legislativo 017 de 2024 Senado** "Por medio del cual se modifica el artículo 107, 108 y 262 de la Constitución Política de Colombia", el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el Inciso 12 del artículo 107 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTÍCULO 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

[...]

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto o grupo significativo de ciudadanos, podrá por una sola vez en el cuatrienio y hasta un mes seis meses antes del primer día de inscripciones de la próxima elección, renunciar al partido o grupo significativo por el cual fue elegido, sin tener que renunciar a su curul. ~~En el caso de listas cerradas se permite la renuncia al partido o grupo significativo por el cual fue elegido debiendo renunciar a su curul.~~

Justificación:

Si bien las listas cerradas buscan fortalecer la cohesión ideológica y política de un partido político, es importante que el sistema democrático respete la autonomía de los representantes y les permitan actuar según sus principios y en función de las circunstancias políticas cambiantes. Forzar la renuncia de la curul al cambiar de partido o grupo político significativo podría ejercer una presión indebida para permanecer en una estructura política incluso cuando esta ya no refleja las convicciones del representante.

Cordialmente,

Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República

12. NOV. 2024



KARINA ESPINOSA OLIVER

SENADORA DE LA REPÚBLICA

2022-2026

Constituyente

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 1 del **Proyecto de Acto Legislativo 017 de 2024 Senado** "Por medio del cual se modifica el artículo 107, 108 y 262 de la Constitución Política de Colombia", el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el Inciso 12 del artículo 107 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTÍCULO 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

[...]

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto o grupo significativo de ciudadanos, podrá por una sola vez **en el cuatrienio** y hasta un mes antes del primer día de inscripciones de la próxima elección, renunciar al partido o grupo significativo por el cual fue elegido, sin tener que renunciar a su curul. ~~En el caso de listas cerradas se permite la renuncia al partido o grupo significativo por el cual fue elegido debiendo renunciar a su curul.~~

Justificación:

Si bien las listas cerradas buscan fortalecer la cohesión ideológica y política de un partido político, es importante que el sistema democrático respete la autonomía de los representantes y les permitan actuar según sus principios y en función de las circunstancias políticas cambiantes. Forzar la renuncia de la curul al cambiar de partido o grupo político significativo podría ejercer una presión indebida para permanecer en una estructura política incluso cuando esta ya no refleje las convicciones del representante.

Cordialmente,

Karina Espinosa Oliver

Senadora de la República


12. NOV 2024

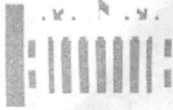
Constitución Proposición Modificatoria

Modifíquese el artículo 1º del PAC que modifica el 107 de la Constitución Política que quedara así:

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o Corporaciones Públicas de elección Popular, si estos fueron o hubieran sido o fueren por una sola vez en el cuatrienio y hasta un mes antes del primer día de inscripciones de la próxima elección, renunciar al partido o grupo significativo por el cual fue elegido. Sin tener que renunciar a 2 años. Esta renuncia sin perder la curul solo será posible una vez cada seis años.

Maria José Zamora


12. Nov. 2024



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

CLARA LÓPEZ OBREGÓN
SENADORA

Constancia

PROPOSICIÓN ADITIVA

1. Adiciónese al artículo 2 del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 017 DE 2024 SENADO
“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 107, 108 Y 262 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA”.

ARTÍCULO 2°.

Modifíquese el artículo 108 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTÍCULO 108. El Consejo Nacional Electoral reconocerá personería jurídica a las organizaciones políticas con base en los siguientes postulados:

1. Se reconocerá personería jurídica, como movimiento político (8), a aquellas organizaciones políticas que demuestren tener una base de afiliados compuesta por al menos el 0.2% del censo electoral nacional (9). Los movimientos políticos solo tendrán derecho a postulación de listas y candidatos, de conformidad con las siguientes reglas:

- A) En las elecciones en circunscripciones territoriales, siempre que hayan demostrado un número mínimo de afiliados del 1% del respectivo censo electoral.
- B) En las elecciones en circunscripciones territoriales, siempre que hayan demostrado un número mínimo de afiliados del 1% del respectivo censo electoral.
- C) En las elecciones de carácter nacional, siempre que hayan demostrado que cuentan con una base de afiliados que residen en, al menos, un número de circunscripciones territoriales cuyos censos electorales sumados superen el 50% del censo electoral nacional.

2. Se reconocerá personería jurídica como partido político a aquellas organizaciones políticas que hayan obtenido una votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Cámara de Representantes o Senado.

(...)

CLARA LÓPEZ OBREGÓN
Senado de la República

12. nov. 2024

La digo como constancia

PROPOSICIÓN

Constancias

En calidad de Senador de la Republica de Colombia con sustento en lo consagrado en el numeral 4° del artículo 114 de la Ley 5ª de 1992, solicito amablemente a la plenaria **MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 017 DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 107, 108 Y 262 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA"**, así:

Artículo 3°. Modifíquese el inciso 1 y 5 del artículo 262 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes corresponderá al de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción.

La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos. En la conformación de las listas se observarán en forma progresiva, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad, según lo determine la ley.

Cada partido o movimiento político podrá optar por el mecanismo de voto preferente. En tal caso, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes.

En el caso de los partidos y movimientos políticos que hayan optado por el mecanismo del voto preferente, los votos por el partido o movimiento que no hayan sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular, se contabilizarán a favor de la respectiva lista para efectos de la aplicación de las normas sobre el umbral y la cifra repartidora, pero no se computarán para la reordenación de la lista. Cuando el elector vote simultáneamente por el partido o movimiento político y por el candidato de su preferencia dentro de la respectiva lista, el voto será válido y se computará a favor del candidato.

La ley regulará la financiación preponderantemente estatal de las campañas, los mecanismos de democracia interna de los partidos, la inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales o a

Handwritten signature
22 de 2024

corporaciones públicas, la administración de recursos y la protección de los derechos de los aspirantes. Los partidos y movimientos políticos con personería podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas. Si los partidos o movimientos políticos con personería jurídica coaligados superan de manera conjunta el umbral de que trata el artículo 108 para las elecciones de Congreso, **deberán podrán** determinar la denominación de un solo partido o movimiento político o conformar uno nuevo, al que se le mantendrá u otorgará la personería jurídica según sea la decisión de los coaligados, lo cual deberá quedar establecido en el respectivo acuerdo de coalición.

JUSTIFICACION:

Realizo la presente proposición porque considero que el texto propuesto desnaturaliza la figura de las coaliciones para Corporaciones públicas, lo anterior en el entendido que dicha figura fue concebida para que los partidos minoritarios que se coaligaran entre si pudieran mantener personería jurídica de manera individual, sin que la coalición supusiera una fusión de partidos políticos, tal como lo estableció el Acto Legislativo 02 de 2015.

En efecto, esta disposición es contraria al espíritu de apertura democrática propuesto por el acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera suscrito entre el gobierno nacional y las extintas FARC, que proponía como uno de sus ejes centrales desligar la obtención y conservación de personería jurídica de la superación del umbral.

Por el contrario, el texto propuesto hace más difícil que las organizaciones políticas minoritarias conserven personería jurídica sin ser absorbidos por otras organizaciones políticas.


PAULINO RIASCOS RIASCOS
SENADOR DE LA REPUBLICA

Consejos Proposición Aditiva.

Modifíquese el último inciso del artículo 3° del PAE que modifica el artículo 262 de Constitución Política, que quedará así:

los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el 15% de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas. ~~En los partidos~~

María José Pramo R

~~2000~~
2000/02/02

Proposition Expressiva

Eliminatio

Constancia
Proposición

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Acto Legislativo No. 017 de 2024. "Por medio del cual se modifica el Artículo 107, 108 y 262 de la Constitución Política de Colombia", el cual quedará así:

Artículo 3. Modifíquese el inciso 1 y 5 del artículo 262 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes corresponderá al de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción.


La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos. En la conformación de las listas de conformidad con la ley y los estatutos. En la conformación de las listas se conformarán en forma progresiva, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad, según lo determine la ley.

Cada partido o movimiento político podrá optar por el mecanismo de voto preferente. En tal caso, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparecen en la tarjeta electoral. La lista se ordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes.

En el caso de los partidos y movimientos políticos que hayan optado por el mecanismo del voto preferente, los votos por el partido o movimiento que no hayan sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular, se contabilizarán a favor de la respectiva lista para efectos de la aplicación de las normas sobre el umbral y la cifra repartidora, pero no se computarán para la reordenación de la lista. Cuando el elector vote simultáneamente por el partido o movimiento político y por el candidato de su preferencia dentro de la respectiva lista, el voto será válido y se computará a favor del candidato.

La ley regulará la financiación preponderantemente estatal de las campañas, los mecanismos de democracia interna de los partidos, la inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales o a corporaciones públicas, la administración

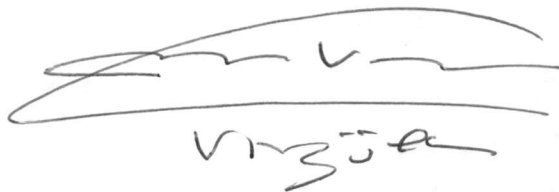
PP-SG-S-2024057-2D-PAL 017 de 2024



12. nov. 2024

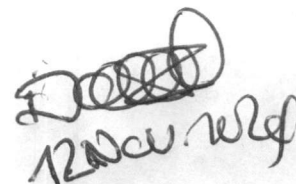
de recursos y la protección de los derechos de los aspirantes. Los partidos y movimientos políticos con personería podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas. Si los partidos o movimientos políticos con personería jurídica coaligados superan de manera conjunta el umbral de que trata el artículo 108 para las elecciones de Congreso, **podrán** determinar la denominación de un solo partido o movimiento político o conformar uno nuevo **o mantener** la personería jurídica **individualmente** según sea la decisión de los coaligados, lo cual deberá quedar establecido en el respectivo acuerdo de coalición, **a fin de mantener u otorgar la personería jurídica según sea el caso.**

De los honorables congresistas,



VINZOA

Carlos Eduardo Guzmán ✓



12 Nov. 2024



KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

Constitución
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 3 del **Proyecto de Acto Legislativo 017 de 2024 Senado** "Por medio del cual se modifica el artículo 107, 108 y 262 de la Constitución Política de Colombia", el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. Modifíquese el inciso 1 y 5 del artículo 262 de la Constitución Política, el cual quedará así: .

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes corresponderá al de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción.

[...]

La ley regulará la financiación preponderantemente preferentemente estatal de las campañas, los mecanismos de democracia interna de los partidos, la inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales o a corporaciones públicas, la administración de recursos y la protección de los derechos de los aspirantes. Los partidos y movimientos políticos con personería podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas. Si los partidos o movimientos políticos con personería jurídica coaligados superan de manera conjunta el umbral de que trata el artículo 108 para las elecciones de Congreso, deberán determinar la denominación de un solo partido o movimiento político o conformar uno nuevo, al que se le mantendrá u otorgará la personería jurídica según sea la decisión de los coaligados, lo cual deberá quedar establecido en el respectivo acuerdo de coalición.

Cordialmente,

Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República

12.0002024

Constanera
Proposición

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Acto Legislativo No. 017 de 2024. "Por medio del cual se modifica el Artículo 107, 108 y 262 de la Constitución Política de Colombia", el cual quedará así:

Artículo 3. Modifíquese el inciso 1 y 5 del artículo 262 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes corresponderá al de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción.

La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos. En la conformación de las listas de conformidad con la ley y los estatutos. En la conformación de las listas se conformarán en forma progresiva, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad, según lo determine la ley.

Cada partido o movimiento político podrá optar por el mecanismo de voto preferente. En tal caso, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparecen en la tarjeta electoral. La lista se ordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes.

En el caso de los partidos y movimientos políticos que hayan optado por el mecanismo del voto preferente, los votos por el partido o movimiento que no hayan sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular, se contabilizarán a favor de la respectiva lista para efectos de la aplicación de las normas sobre el umbral y la cifra repartidora, pero no se computarán para la reordenación de la lista. Cuando el elector vote simultáneamente por el partido o movimiento político y por el candidato de su preferencia dentro de la respectiva lista, el voto será válido y se computará a favor del candidato.

La ley regulará la financiación preponderantemente estatal de las campañas, los mecanismos de democracia interna de los partidos, la inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales o a corporaciones públicas, la administración de recursos y la protección de los derechos de los aspirantes. Los partidos y movimientos políticos con personería podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas. Si los partidos o movimientos políticos con personería jurídica coaligados superan de manera conjunta el umbral de que trata el artículo 108 para las elecciones de Congreso determinarán de acuerdo con lo establecido en sus estatutos si optan por la denominación de un solo partido o movimiento político o conformar un nuevo o mantener la personería jurídica individualmente según sea la decisión de los coaligados.

De los honorables congresistas,

Carlos Eduardo Guzmán

PP-SG-S-2024057-2D-PAL 017 de 2024

~~COLOMBIA ESTA TIEMPO~~

Berengue Bedoya
PSE

Ymilyth Clara Esquivel

Andrés Bello
2024



KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

Karina Espinosa

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 3 del **Proyecto de Acto Legislativo 017 de 2024 Senado** "Por medio del cual se modifica el artículo 107, 108 y 262 de la Constitución Política de Colombia", el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. Modifíquese el inciso 1 y 5 del artículo 262 de la Constitución Política, el cual quedará así: .

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes corresponderá al de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción.

[...]

La ley regulará la financiación **preponderantemente preferentemente** estatal de las campañas, los mecanismos de democracia interna de los partidos, la inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales o a corporaciones públicas, la administración de recursos y la protección de los derechos de los aspirantes. Los partidos y movimientos políticos con personería podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas. ~~Si los partidos o movimientos políticos con personería jurídica coaligados superan de manera conjunta el umbral de que trata el artículo 108 para las elecciones de Congreso, deberán determinar la denominación de un solo partido o movimiento político o conformar uno nuevo, al que se le mantendrá u otorgará la personería jurídica según sea la decisión de los coaligados, lo cual deberá quedar establecido en el respectivo acuerdo de coalición.~~

Justificación:

Las coaliciones se constituyen con el propósito fundamental de sumar fuerzas y recursos para obtener representación y poder en el ámbito gubernamental, maximizar la eficacia electoral y lograr consensos estratégicos en torno a una agenda común. Sin la posibilidad de obtener ventajas significativas a través de estas uniones, ya sea en términos de influencia legislativa, participación en el gobierno, o en la capacidad de promover políticas públicas, los incentivos para que los partidos colaboren y se coordinen se verían



KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

disminuidos. Esto afectaría la razón de ser de las coaliciones, desmotivando la cooperación y debilitando el sistema político, que se sustenta en la formación de consensos y la representación de diversos sectores de la sociedad.

Cordialmente,

Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

PROPOSICION MODIFICATORIA

Artículo 3°
Consejo Nacional

Proyecto de Acto Legislativo No. 017 de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 107, 108 Y 262 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA".

Modificación propuesta: Sustitúyase el inciso 5° del Artículo 262 por el siguiente texto:

Texto actual:

"La ley regulará la financiación preponderantemente estatal de las campañas, los mecanismos de democracia interna de los partidos, la inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales o a corporaciones públicas, la administración de recursos y la protección de los derechos de los aspirantes. Los partidos y movimientos políticos con personería podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas. Si los partidos o movimientos políticos con personería jurídica coaligados superan de manera conjunta el umbral de que trata el artículo 108 para las elecciones de Congreso, deberán determinar la denominación de un solo partido o movimiento político o conformar uno nuevo, al que se le mantendrá u otorgará la personería jurídica según sea la decisión de los coaligados, lo cual deberá quedar establecido en el respectivo acuerdo de coalición."

Texto propuesto:

"La ley regulará la financiación preponderantemente estatal de las campañas, los mecanismos de democracia interna de los partidos, la inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales o a corporaciones públicas, la administración de recursos y la protección de los derechos de los aspirantes. Los partidos y movimientos políticos con personería podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas. Si los partidos o movimientos políticos con personería jurídica coaligados superan de manera conjunta el umbral estipulado en el artículo 108 para las elecciones de Congreso, deberán definir, dentro de los seis (6) meses siguientes a la elección, la denominación de un solo partido o movimiento político, o conformar uno nuevo, al que se le mantendrá u otorgará la personería jurídica. Esta decisión deberá ser informada al Consejo Nacional Electoral y formalizada mediante un acta de compromiso firmada por los representantes legales de los partidos coaligados."

CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA
Senador de la república

CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

PROPOSICION MODIFICATORIA

JUSTIFICACIÓN:

1. **Claridad temporal y seguridad jurídica:** La modificación incorpora un plazo específico de seis (6) meses para que los partidos coaligados decidan sobre la denominación de un único partido o la conformación de uno nuevo. Este plazo garantiza el principio de certeza y seguridad jurídica, en consonancia con el artículo 29 de la Constitución, que establece la necesidad de reglas claras y tiempos definidos en los procedimientos para evitar incertidumbre en los derechos políticos y de participación de los ciudadanos.
2. **Fortalecimiento de la autonomía y responsabilidad de los partidos:** La inclusión del plazo busca optimizar la responsabilidad de los partidos y movimientos políticos coaligados en cuanto a la organización de su estructura interna y la administración de su personería jurídica, en línea con el artículo 107 de la Constitución. Al fomentar una decisión concertada y en tiempo razonable, se resguarda la autonomía de los partidos y se asegura que la personería jurídica no sea objeto de manipulación o dilación, preservando la legitimidad del sistema democrático.
3. **Obligación de informar al Consejo Nacional Electoral (CNE):** Al establecer la obligación de informar al CNE y formalizar el acuerdo mediante un acta de compromiso, la propuesta fortalece los principios de transparencia y publicidad, pilares de la administración pública contemplados en el artículo 209 de la Constitución. Esta medida garantiza que el CNE, como ente regulador, tenga un conocimiento claro de las estructuras políticas vigentes, lo cual es fundamental para una correcta administración electoral y supervisión del sistema de partidos.
4. **Facilita la consolidación del sistema de partidos y evita la fragmentación:** La propuesta responde a la necesidad de consolidar un sistema de partidos más cohesionado y estable, reduciendo la fragmentación que afecta la representación en el Congreso. Según el artículo 262, los partidos y movimientos con personería jurídica tienen derecho a presentar candidatos, y el fortalecimiento de las coaliciones con reglas claras y definidas fomenta la unidad en los proyectos políticos. Esto no solo aporta al orden institucional, sino que evita la proliferación de partidos y movimientos con bases débiles, promoviendo una democracia más estructurada y representativa.

En conjunto, esta modificación asegura la coherencia entre los derechos de participación política y las obligaciones de transparencia y responsabilidad en la gestión de la personería jurídica, elementos esenciales para el fortalecimiento de la democracia y el sistema de partidos en Colombia

Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2024

Constancia

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 017 DE 2024 SENADO

“Por medio de la cual se modifica el artículo 107, 108 y 262 de la Constitución Política de Colombia

JAE **QUIROGA CARRILLO** en mi calidad de Senadora de la República, solicito a la Plenaria del Senado de la República tener en consideración la proposición que expondré a continuación:

ELIMÍNESE el artículo 3 del Proyecto de Acto Legislativo 017 de 2024 Senado, el cual modifica el artículo 262 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente:

Jael Quiroga Carrillo
JAE **QUIROGA CARRILLO**
Senadora de la República

[Handwritten signature]

Senadora Jael Quiroga Carrillo
Carrera 7 N° 8 – 68 oficinas 426 y 524. Edificio Nuevo del Congreso
jael.quiroga@senado.gov.co



KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Adiciónese un artículo nuevo al **Proyecto de Acto Legislativo 017 de 2024 Senado** "Por medio del cual se modifica el artículo 107, 108 y 262 de la Constitución Política de Colombia", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el inciso 5 del artículo 108 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTÍCULO 108. El Consejo Nacional Electoral reconocerá Personería Jurídica a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos. Estos podrán obtenerlas con votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o senado. Las perderán sino consiguen ese porcentaje en las elecciones de las mismas Corporaciones Públicas. Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas y políticas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso.

[...]

Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad, **certificada previamente por el Consejo de Estado o Registraduría Nacional del Estado Civil o por la autoridad administrativa competente** será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso.

[...]

Cordialmente,

Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República



KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

Constancia

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Adiciónse un artículo nuevo al **Proyecto de Acto Legislativo 017 de 2024 Senado** "Por medio del cual se modifica el artículo 107, 108 y 262 de la Constitución Política de Colombia", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el inciso 7 y elimínese el inciso 8 del artículo 107 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTÍCULO 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

[...]

Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o corporaciones públicas de elección popular que a la fecha de otorgar el respectivo aval presente alguna condena ejecutoriada quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.

~~Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o Corporaciones Públicas de Elección Popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.~~

[...]

Justificación:

La modificación se realiza con el fin de otorgar mayor claridad al artículo, asegurando que se entienda con precisión desde cuándo los Partidos y Movimientos Políticos son responsables. Al especificar que dicha responsabilidad comienza a partir de la fecha en que se otorga el aval, se elimina cualquier ambigüedad al respecto. Asimismo, en virtud



KARINA ESPINOSA OLIVER

SENADORA DE LA REPÚBLICA

2022-2026

del principio de inocencia y la buena fe, no es posible responsabilizar a los partidos políticos por acciones futuras e inciertas de sus miembros.

Cordialmente,

Karina Espinosa Oliver

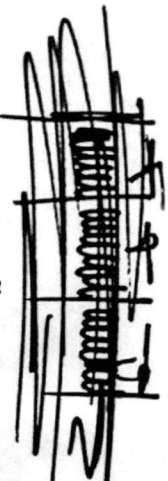
Senadora de la República

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 4 (Vigencia) del Proyecto de Acto Legislativo 17 de 2024 Senado: "Por medio del cual se modifica el artículo 107, 108 y 262 de la Constitución Política de Colombia".

Artículo 4°. El presente Acto Legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación DEL 1 DE ENERO DE 2027.


Presentada por,



JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO
Senador de la República.

SUSTENTACIÓN

UNA REFORMA CONSTITUCIONAL DE ESTE CALADO, EN DONDE SE FIJAN NUEVOS PLAZOS PARA RENUNCIAR A UN PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO -O GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS- NO DEBERÍA RESPONDER A UN CRITERIO INMEDIATO, O EN OTRAS PALABRAS, A LAS PRÓXIMAS ELECCIONES AL CONGRESO, SINO QUE DEBE RESPONDER A PRINCIPIOS Y VALORES DE LA CARTA MAGNA, DE CONFORMIDAD CON EL CARÁCTER GARANTISTA DE NUESTRO ESTADO SOCIAL DE DERECHO, POR LO QUE PROPONEMOS QUE ESTA DISPOSICIÓN EMPIECE A REGIR DESDE EL 1 DE ENERO DE 2027, SIENDO UN TIEMPO SUFICIENTE PARA AMOLDAR LA NUEVA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL, DENTRO DE CRITERIO OBJETIVOS Y PERDURABLES EN EL TIEMPO.



12 de enero de 2024